

# NOS DON BLAS JOAQUIN

ALVAREZ DE PALMA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Granada, del Consejo de S. M., &c.

A nuestros Curas, sus Tenientes, Confesores y demas Diocesanos nuestros, salud en nuestro Señor Jesucristo.

C  
001  
063  
(97)



Como convenga en gran manera promover la instruccion de los fieles en el sagrado Catecismo, por cuyo medio se conserve en todo su vigor y pureza la sacrosanta Fe Católica, y se produzca y afiance la recta ordenacion de las costumbres en el Pueblo Cristiano; la Iglesia nuestra Madre ha puesto siempre una especial atencion en que despues de procurados todos los medios oportunos á su enseñanza, el zelo de los Párrocos se dilate y aplique á asegurar el logro de ella, invigilando desde cerca el aprovechamiento de todos y cada uno de quantos están fiados á su solicitud, acudiendo á los errantes, excitando á los descuidados, obligando á los perezosos, y ocurriendo á los desvalidos, á quienes despues de todo no haya sido posible acercarse á ser instruidos por los medios comunes; con lo que cesando los de la necesidad de cada uno, y tomado el remedio de ella, se extienda á todas partes y se perciba el fruto de la Doctrina en todos los parages y entre todos los individuos del rebaño católico.

Anhelando pues por la consecucion de este grande bien, despues de haber provisto, quanto nuestras fuerzas han alcanzado, al establecimiento de escuelas y amigas pías tanto en la Capital como en otros muchos Lugares de nuestro Arzobispado donde hubiere mayor necesidad; despues de haber recordado é inculcado con grande empeño á los Párrocos, por nuestra circular de 12 de Enero, la obligacion estrecha que tienen de dar á su rebaño la instruccion necesaria de Catecismo por medio de las pláticas doctrinales, previniendo en el propio tiempo que al tenor de los decretos emanados de la Silla Apostolica, en todos los sermones que hayan de predicarse con qualquier asunto ó motivo, sean obligados los Ministros de la palabra santa á introducir y explicar en ellos en igual forma algun punto de Doctrina Cristiana; encargando asimismo, como lo hacemos por el presente edicto á nuestros Párrocos, Confesores y demas Ministros á quienes toque ó tocar pueda, la prolija y exácta observancia de quanto la Santidad del Sr. Benedicto XIV ordenó establecer por su bula *Etsi minimé*, expedida en Roma á siete de Febrero de mil setecientos quarenta y tres: es nuestra voluntad, á fin de que el objeto de estas disposiciones no sea perdido, renovar y reproducir en toda su fuerza los saludables decretos de nuestros venerables antecesores en orden al Exámen de Doctrina Cristiana, á que deben presentarse y concurrir en sus Parroquias nuestros amados Diocesanos: en lo qual asi como han tenido siempre un eficaz estímulo para aplicarse al Catecismo multitud de personas, que de otro modo no podrian haber olvidado de esta gravísima obligacion, así tambien aquellas cuya cristiana educacion y temor de Dios no habria necesitado de este aguijon, encontraron en todo tiempo y habrán de encontrar siempre la misma satisfaccion de producir por este medio un testimonio público no solo de su Fe, sino tambien de su respeto y obediencia á la Iglesia y á sus legítimos Pastores, con lo que se acredita de un modo muy solemne su comunion con ella. Señalamos pues á este efecto seis semanas continuas, que comenzarán á contarse desde la Domenica de Septuagésima hasta la quarta de Quaresma, dentro de cuyo tiempo habrán de presentarse en las Iglesias Parroquiales los respectivos feligreses de cada una ante nuestros Párrocos, los quales precisamente por sí y por sus Tenientes y Ministros de su total confianza y no otros (sobre lo qual les encargamos gravemente sus conciencias) practiquen el Exámen, observando en él todas las reglas de la moderacion y la prudencia eclesiástica, merándose en que este acto sirva exclusivamente para honor y gloria de Dios y edificacion de los fieles, de cuya católica docilidad aguardamos por otra parte que correspondan á este nuestro paternal precepto, sin obligarlos á medidas de rigor y severidad. Mas si (lo que no esperamos) cumplido que sea el tiempo que habere prefixado, se encontraren personas que hubieren omitido culpablemente esta obligacion, que de tiempo immemorial ha sido tan religiosamente observada, prevenimos á nuestros Párrocos, que recogidas que sean las cédulas que es de costumbre repartir en estos Exámenes como testimonio de aprobacion, amonesten hasta tres veces con claridad y con secreto á los negligentes, y no surtiendo efecto la exhortacion, nos pasen lista de ellos circunscritas, á fin que procedamos segun convenga, y obliguemos los contumaces á la obediencia.

Y para que el contenido de este edicto llegue á noticia de todos, mandamos á los Curas que lo publiquen y lean consecutivamente todos los Domingos hasta el primero de Quaresma inclusive al tiempo del Ofertorio de la Misa Conventual, fixando ademas un exemplar en los sitios acostumbrados. Dado en Granada á 16 de Enero de 1816.

Blas Joaquin, Arzobispo de Granada

Por mandado de su Señoría Illma. el Arzobispo mi Sr.  
Dr. D. Urbano Nieto Navarro.  
Srio.

76

C  
001  
063  
(97)

# NOS DON BLAS JOAQUIN

ALVAREZ DE PALMA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Granada, del Consejo de S. M., &c.

*A nuestros Curas, sus Tenientes, Confesores y demas Diocesanos nuestros, salud en nuestro Señor Jesucristo.*



Como convenga en gran manera promover la instruccion de los fieles en el sagrado Catecismo, por cuyo medio se conserve en todo su vigor y pureza la sacrosanta Fe Católica, y se produzca y afiance la recta ordenacion de las costumbres en el Pueblo Cristiano; la Iglesia nuestra Madre ha puesto siempre una especial atencion en que despues de procurados todos los medios oportunos á su enseñanza, el zelo de los Párrocos se dilate y aplique á asegurar el logro de ella, invigilando desde cerca el aprovechamiento de todos y cada uno de quantos están fiados á su solicitud, acudiendo á los ignorantes, excitando á los descuidados, obligando á los perezosos, y ocurriendo á los desvalidos, á quienes despues de todo no haya sido posible acercarse á ser instruidos por los medios comunes; con lo que cerciorados de la necesidad de cada uno, y tomado el remedio de ella, se extienda á todas partes y se perciba el fruto de la Doctrina en todos los parages y entre todos los individuos del rebaño católico.

Anhelando pues por la consecucion de este grande bien, despues de haber provisto, quanto nuestras fuerzas han alcanzado, al establecimiento de escuelas y amigas pías tanto en la Capital como en otros muchos Lugares de nuestro Arzobispado, donde hubimos hallado mayor necesidad; despues de haber recordado é inculcado con grande empeño á los Párrocos, por nuestra circular de 12 de Enero, la obligacion estrecha que tienen de dar á su rebaño la instruccion necesaria del Catecismo por medio de las pláticas doctrinales, previniendo en el propio tiempo que al tenor de los decretos emanados de la Silla Apostólica, en todos los sermones que hayan de predicarse con qualquier asunto ó motivo, sean obligados los Ministros de la palabra santa á introducir y explicar en ellos en igual forma algun punto de Doctrina Cristiana; encargando asimismo, como lo hacemos por el presente edicto á nuestros Párrocos, Confesores y demas Ministros á quienes toque ó tocar pueda, la prolija y exácta observancia de quanto la Santidad del Sr. Benedicto XIV se sirvió establecer por su bula *Etsi minimé*, expedida en Roma á siete de Febrero de mil setecientos quarenta y dos: es nuestra voluntad, á fin de que el objeto de estas disposiciones no sea perdido, renovar y reproducir en toda su fuerza los saludables decretos de nuestros venerables antecesores en orden al Exámen de Doctrina Cristiana, á que deben presentarse y concurrir en sus Parroquias nuestros amados Diocesanos; en lo qual así como han tenido siempre un eficaz estímulo para aplicarse al Catecismo multitud de personas, que de otro modo se podrian haber olvidado de esta gravísima obligacion, así tambien aquellas cuya cristiana educacion y temor de Dios no habria necesitado de este aguijon, encontraron en todo tiempo y habrán de encontrar siempre la piadosa satisfaccion de producir por este medio un testimonio público no solo de su Fe, sino tambien de su respeto y obediencia á la Iglesia y á sus legítimos Pastores, con lo que se acredita de un modo muy solemne su Comunión con ella. Señalamos pues á este efecto seis semanas continuas, que comenzarán á contarse desde la Dominica de Septuagésima hasta la quarta de Quaresma, dentro de cuyo tiempo habrán de presentarse en las Iglesias Parroquiales los respectivos feligreses de cada una ante nuestros Párrocos, los quales precisamente por sí y por los Tenientes y Ministros de su total confianza y no otros (sobre lo qual les encargamos gravemente sus conciencias) practiquen el Exámen, observando en él todas las reglas de la moderacion y la prudencia eclesiástica, esmerándose en que este acto sirva exclusivamente para honor y gloria de Dios y edificacion de los fieles, de cuya católica docilidad aguardamos por otra parte que correspondan á este nuestro paternal precepto, sin obligarnos á medidas de rigor y severidad. Mas si (lo que no esperamos) cumplido que sea el tiempo que habemos prefixado, se encontraren personas que hubieren omitido culpablemente esta obligacion, que de tiempo inmemorial ha sido tan religiosamente observada, prevenimos á nuestros Párrocos, que recogidas que sean las cédulas, que es de costumbre repartir en estos Exámenes como testimonio de aprobacion, amonesten hasta tres veces en caridad y con secreto á los negligentes, y no surtiendo efecto la exhortacion, nos pasen listas de ellos circunstanciadas, á fin que procedamos segun convenga, y obliguemos los contumaces á la obediencia.

*Y para que el contenido del presente edicto llegue á noticia de todos, mandamos á los Curas que lo publiquen y lean consecutivamente todos los Domingos hasta el primero de Quaresma inclusive al tiempo del Ofertorio de la Misa Conventual, fixando ademas un exemplar en los sitios acostumbrados. Dado en Granada á 16 de Enero de 1816.*

*Blas Joaquin, Arzobispo de Granada*

Por mandado de su Señoría Illma. el Arzobispo mi Sr.  
*Dr. D. Urbano Nieto Navarro.*  
Srio.

77

MIOS DON BIAS JOAQUIN

ALCAIDE DE LA CIUDAD DE LA GRACIA DE DIOS Y DE LA PLAZA DE LOS ANGELES, Arzobispo de Granada, del Consejo de S. M.

[Faint, mostly illegible text in the left column, likely a petition or report.]

[Faint, mostly illegible text in the right column, likely a response or official record.]

[Faint text at the bottom of the left column, possibly a date or reference.]

Por mandado de su Alteza Real, el Arzobispo mi S. D. D. Urbano Nieto Navarro.

Don Juan, Arzobispo de Granada.

